

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
 EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DE
 PROTECCIÓN CIVIL**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OAXACA EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN DEL INEGI EN EL ESTADO, REALICE UN CENSO DE USUARIOS DE CADA ALBERGUE INFANTIL PÚBLICO Y PRIVADO, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA; ASIMISMO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y EL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SUPERVISEN LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE PROTECCIÓN CIVIL EN DICHS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS
 2019

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTE NUM. 19/2019

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN
 CIVIL: EXPEDIENTE NUM. 07/2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

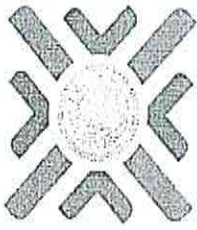
CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.

14:35hb
 Lic. Chingos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Protección Civil, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X, 65 fracciones XVI y XXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 3° fracción XXXVII; 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y XXIV; 47; 48; 64 fracción IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen de los expedientes supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 20 de marzo de 2019, el Ciudadano Diputado Gustavo Díaz



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Sánchez, integrante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó una proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que a través del Sistema Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca, realice un censo de usuarios de cada albergue infantil o de adolescentes, público y privado, ubicado en el Estado de Oaxaca y en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca y el Instituto Estatal de Protección Civil, supervisen las medidas sanitarias y de protección civil para que estos lugares sean adecuados para los usuarios, mismo que el Presidente de la Mesa Directiva turnó para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Protección Civil.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./931/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintidós de marzo de dos mil diecinueve ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el punto de acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número **19/2019** del índice de esta Comisión.

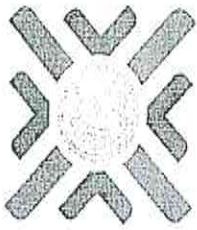
3.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./943/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintidós de marzo del año en curso ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Protección Civil, el punto de acuerdo referido en el número 1 que antecede, formándose el expediente número **07/2019** del índice de esa Comisión.

4.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Protección Civil, con fecha **diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números **19/2019 y 07/2019**, respectivamente, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 64 fracción IV y 65 fracciones XVI y XXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 34; 36; 38; 42



LXIV
LEGI
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

fracciones XVI y XXIV y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Protección Civil están facultadas para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- En su exposición de motivos, el Diputado proponente del Partido Revolucionario Institucional, plantea lo siguiente:

La niñez en nuestro país y en el Estado atraviesa un panorama realmente complicado: la pobreza, la violencia intrafamiliar y el abandono hacen que de niños y niñas se encuentren luchando por sobrevivir día a día.

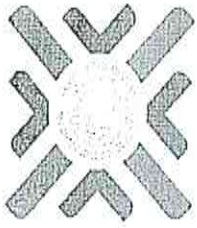
México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) el 21 de septiembre de 1990, reconociendo que todas las niñas, niños y adolescentes sin ninguna excepción, tienen derechos. Asimismo, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención forma parte del orden jurídico mexicano.

El comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en fecha 08 de junio del año 2015 realizó observaciones al Estado Mexicano, a fin de garantizar la protección de los derechos de las niñas y niños mexicanos.

Los niños tienen derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, es preocupante el alto número de desapariciones de niñas y niños, especialmente de niñas mayores de 10 años; también lo es que no se ha garantizado un acceso efectivo a la justicia para las familias de algunas niñas y niños que han sido víctimas, ya sea por accidentes o por violencia, no dejamos de considerar los reportes sobre un alto número de feminicidios de mujeres y niñas, la falta de datos oficiales desagregados y la prevalente impunidad sobre este asunto.

Actualmente en el Estado, la posibilidad de habitar una vivienda digna, parece ser inalcanzable para cientos de familias oaxaqueñas; familias que no cuentan con estas condiciones, están en una situación que afecta la crianza y cuidados de los hijos, impactando en su desarrollo. Por ello, el Estado debe diseñar políticas públicas para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, empezando por reconocer en ellos condiciones especiales de vulnerabilidad y por lo tanto, necesidades de protección determinadas.

Cierto es que no existen políticas suficientes para apoyar a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales; el número total de niñas y niños privados de un entorno familiar es desconocido; la institucionalización continua siendo la opción priorizada sobre el cuidado temporal en familias de acogida; existe una supervisión inadecuada en las instituciones de cuidado alternativo, lo cual resulta en casos notorios de abuso y negligencia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Es necesario que estas instituciones que son creadas con el fin de apoyar a la niñez, sean supervisadas por las autoridades del Estado con el objetivo de lograr la mejor calidad de vida posible para estos niños y niñas.

Es obligación de nosotros como legisladores garantizar el reconocimiento del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, a efecto de que el Gobierno del Estado de Oaxaca redoble sus esfuerzos para velar porque ese derecho sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos, que tengan pertinencia para los niños y los afecten. Para no caer en la retórica de plantear buenas intenciones sin generar acciones concretas.

(...)

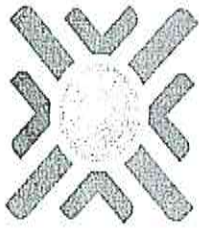
El DIF Nacional y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realizaron entre el 01 y 30 de septiembre del año 2015 un Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS), emitiendo resultados el día 17 de Diciembre obteniéndose que en el Estado de Oaxaca 69 alojamientos de asistencia social. Por lo anterior, y con base en la información arrojada por el Censo de Alojamientos de Asistencia Social, solicito al DIF Estatal que, conforme a sus atribuciones relativas a la conducción de las políticas públicas en materia de asistencia social realice un censo de usuarios e inspecciones que generen un mayor control con respecto al funcionamiento de los albergues e instancias dedicadas al cuidado de los niños generalizando las medidas sanitarias y de protección civil para que estos lugares sean adecuados para los usuarios. Sólo a partir de datos oficiales, actualizados y reales podremos empezar a dimensionar el tamaño de la problemática y diseñar un modelo integral de protección a la niñez oaxaqueña.

(...)

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que a través del Sistema Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca, realice un censo de usuarios de cada albergue infantil o de adolescentes, público y privado, ubicado en el Estado de Oaxaca, y en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca y el Instituto Estatal de Protección Civil, supervisen las medidas sanitarias y de protección civil para que estos lugares sean adecuados para los usuarios.

El punto de acuerdo propuesto establece dos peticiones en sí, la **primera** en que esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del DIF de Oaxaca, realice un censo de usuarios de cada albergue infantil o de adolescentes, ya sea público o privado, ubicado en el Estado de Oaxaca; y la **segunda** petición estriba



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

en que el Sistema DIF Oaxaca en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca y el Instituto Estatal de Protección Civil, supervisen las medidas sanitarias y de protección civil para verificar que dichos lugares sean los adecuados.

CUARTO. Una vez que estas Comisiones Dictaminadoras Conjuntas entran al estudio y análisis del punto de acuerdo propuesto, se considera en primer término **analizar la primera petición del promovente**, para lo cual se analizan las atribuciones que tiene el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca, por lo que, atento a lo dispuesto en los artículos 2º; 4º fracción XI; 6; 23 fracciones I y II; 24, 30 fracción I y 34 fracción I de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, se establece lo siguiente:

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la X.-...

XI. Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social.

XII a la XX.-...

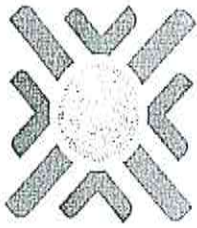
Artículo 6.- En la prestación de servicios de asistencia social y en la realización de sus acciones, el DIF Oaxaca actuará en coordinación con los organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, según a competencia que les otorgan las leyes.

Artículo 23.- Serán sujetos de recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente:

I. Niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.

II. Niños y niñas menores de doce años que cometan conductas antisociales.

III a la XI.-...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 24.- El DIF Oaxaca, para cumplir con la asistencia social, podrá auxiliarse por organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Municipal, por las Instituciones de Seguridad Social y los de carácter social y privado, así como por los mecanismos de acciones de asistencia social en el Estado.

Artículo 30.- El Gobierno del Estado, en su carácter de autoridad sanitaria, por conducto del DIF Oaxaca, tendrá respecto de la asistencia social, como parte de la salubridad general, las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, así como la difusión y adecuación de las mismas entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud.

II a la X.-...

Artículo 34.- De manera enunciativa, se consideran servicios básicos de atención local, en materia de asistencia social, los siguientes:

I. La promoción, supervisión, vigilancia y evaluación de las instituciones de Asistencia Privada.

II a la IV.-...

Como se desprende de dichos numerales, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tiene a su cargo la asistencia social a los diversos sectores de la población, así como la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas y adolescentes, entre otros; asimismo, el DIF Oaxaca tiene dentro de sus atribuciones Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social; actuar en coordinación con los organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con las de carácter social y privado, para la prestación y colaboración de los servicios de asistencia social, debiendo para ello supervisar, vigilar y evaluar a las instituciones de asistencia privada que no se encuentran bajo su administración.

Ahora bien, actualmente la Procuraduría Estatal de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO) dependiente del DIF Oaxaca, es el órgano encargado de la garantía, protección, restitución, defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y tiene dentro de sus atribuciones¹ las siguientes:

- Procurar la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre la base del interés superior del Niño de acuerdo por lo previsto por la Constitución Federal y Estatal, los Tratados Internacionales, la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

¹ <http://difoaxaca.gob.mx/prodennao/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

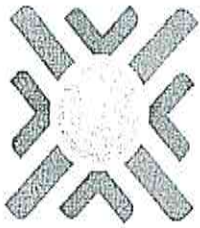
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- *Velar por un hogar seguro para todas las Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente para aquellos en situación de desamparo.*
- *Prestar asesoría y representación en coadyuvancia o suplencia a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.*
- *Coordinar, solicitar, dar seguimiento a las medidas de Protección para la restitución integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.*
- *En el ejercicio de sus funciones de la Procuraduría de Protección, podrá solicitar el auxilio de los tres órdenes de Gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.*
- *Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar y cuando los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procederá en caso de violencia.*
- *Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las siguientes 24 horas de las que se tenga conocimiento de aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- *Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de Protección Especial Idóneas cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- *Ordenar fundada y motivadamente bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de medidas urgentes de protección especial, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- **Proporcionar la información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.**
- **Supervisar el debido funcionamiento de los Centro de Asistencia Social.**
- *Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.*
- *Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público social y privado para su incorporación en los programas respectivos, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la Niñez.*

Con lo anterior, si el Sistema DIF Oaxaca tiene la facultad de operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social, y la PRODENNAO tiene el deber de proporcionar la información necesaria para integrar y coordinar el Registro Nacional de los Centros de Asistencia Social, se colige que el DIF Oaxaca debe llevar el control del registro estatal de los centros de asistencia social que operan en el Estado, así como su supervisión, vigilancia y evaluación en coordinación con las instancias oficiales correspondientes, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras comparten la preocupación del proponente en que dicha institución cuente con un registro actualizado de los albergues o centros de asistencia social que brindan atención y cuidado de niñas, niños y adolescentes al interior del Estado.



COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Sin embargo, observamos que de acuerdo con la Ley de Asistencia Social, la cual es de observancia general de acuerdo con su artículo 2º, para que se realice un censo de los usuarios por cada centro de asistencia social o albergue, debe existir una coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ya que es así como opera el Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social, y por analogía, se sigue el mismo procedimiento a nivel estatal. Lo anterior es así de conformidad con los artículos 9 y 28 de la Ley de Asistencia Social, que determinan lo siguiente:

Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

I a la VII.-...

VIII. Coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social en colaboración con el INEGI;

IX a la XII.-...

XIII. Coordinar, integrar y sistematizar un Directorio Nacional de Instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XIV a la XV.-...

Capítulo VI Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

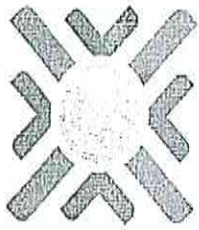
a) a la j).-...

k) Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social;

l) Organizar el Servicio Nacional de Información sobre la Asistencia Social;

m) Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia Social;

n) a la z).-...



LXIV
LEY
RA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En esta tesitura como se desprende de los numerales antes transcritos, está claro que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) debe colaborar con la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para disponer de un **Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social**, el cual debe estar a disposición de las instituciones públicas y de la población en general.

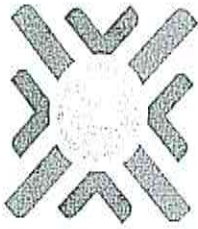
Cabe mencionar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es un organismo autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), y encargado de producir y difundir información de interés nacional y estatal, por ello, es la institución apropiada para recabar toda la información estadística y realizar los censos correspondientes, por lo que, el DIF Oaxaca debe coordinarse con el INEGI del estado, para elaborar un censo de las personas que se encuentren albergadas en los centros de asistencia social tanto en instituciones públicas como privadas dedicadas a brindar atención a niñas, niños y adolescentes.

Como ejemplo de lo anterior y como lo refiere el proponente, en el año 2015 se realizó en el país un censo que es primero en su tipo, por el INEGI en coordinación con el DIF Nacional, en el cual se presentaron los principales resultados del Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS), en el cual se generó información estadística de la población usuaria residente, del personal que ahí labora, de las características de los inmuebles y sobre los servicios que se otorgan².

No omitimos mencionar que de acuerdo con el **Registro Nacional de Centros de Asistencia Social 2019**, publicado por el Gobierno de México en la página <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/registro-nacional-de-centros-de-asistencia-social>, aparece el documento donde constan los estados de la República Mexicana que tienen su registro a nivel nacional, sin que aparezca el estado de Oaxaca dentro de dicho Registro, lo que es preocupante, debido a que en el Estado no se lleva un control adecuado de los centros de asistencia social, por lo que, es por ello que estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario exhortar al DIF Oaxaca de dicha información, pero con las precisiones necesarias.

Por lo anterior, se concluye que para que para estar en posibilidad de realizar un censo de usuarios de los albergues infantiles en el Estado, **es necesaria la coordinación entre el DIF Oaxaca con la delegación del INEGI en el Estado**, ya que sólo así se podrá generar una información estadística precisa y veraz, respetándose los lineamientos de cada institución para ese efecto, lo anterior, de

² <https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/>



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

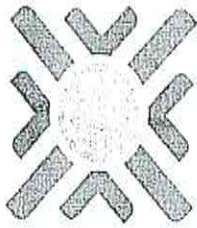
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 24 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado antes señalados.

Ahora bien, respecto de la **segunda** petición del promovente, consistente en que el Sistema DIF Oaxaca en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca y el Instituto Estatal de Protección Civil, supervisen las medidas sanitarias y de protección civil para verificar que dichos lugares sean los adecuados, estas Comisiones Dictaminadoras Unidas consideramos adecuada la propuesta, ya que de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 24, 30 y 34 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, antes transcritos, corresponde al DIF Oaxaca en coordinación con las instituciones, organismos y dependencias del gobierno del estado, así como con las Instituciones de Seguridad Social y las de carácter social y privado, supervisar, vigilar y evaluar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social en el Estado, por ende, **estas Comisiones dictaminadoras consideramos procedente esta parte relativa de la propuesta realizada.**

Sin embargo, para estar en condiciones de realizar el exhorto propuesto, estas Comisiones Dictaminadoras de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Protección Civil, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 42, fracciones XVI inciso a) y XXIV inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, respectivamente, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y en revisar y actualizar el marco jurídico relativo a la materia, a fin de llevar a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para la protección y prevención de la población ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre es necesario adecuar el texto propuesto para establecer la coordinación entre el DIF Oaxaca y la delegación del INEGI en el estado, para llevar a cabo el censo de usuarios de los albergues infantiles, por lo que al efecto se propone el texto siguiente:

TEXTO DEL PROPONENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<i>La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que a través del Sistema Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca, realice un censo de usuarios de cada albergue infantil o de adolescentes, público y privado, ubicado en</i>	<i>La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca en coordinación con la delegación del INEGI en el Estado, realice un censo de usuarios de cada albergue infantil</i>



LXIV
LEGI
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

el Estado de Oaxaca, y en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca y el Instituto Estatal de Protección Civil, supervisen las medidas sanitarias y de protección civil para que estos lugares sean adecuados para los usuarios.

público y privado, ubicados en el Estado de Oaxaca; asimismo, para que en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca y el Instituto Estatal de Protección Civil, supervisen las medidas sanitarias y de protección civil en dichos centros de asistencia social.

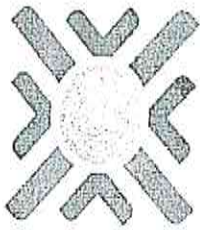
En este contexto, resulta adecuado realizar el exhorto propuesto, ya que del contenido del mismo no se contraviene disposición legal alguna, por el contrario, con dichas acciones se tendría un registro actualizado de los albergues o centros de asistencia social, públicos y privados en el Estado, donde se encuentran albergados niñas, niños y adolescentes, y contribuyen al fortalecimiento de las medidas de seguridad y protección en dichos centros de asistencia social.

QUINTO.- Por lo que base en el estudio y análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Protección Civil, se estima procedente el punto de acuerdo propuesto, con las adecuaciones realizadas al mismo, ya que no se contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley de Asistencia Social y lo estipulado en la Ley de la materia, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras una vez discutido el punto de acuerdo propuesto, someten a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Protección Civil, después de realizar un análisis exhaustivo al punto de acuerdo planteado, llegamos a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, con las precisiones vertidas en los considerandos del presente dictamen, respecto de los expedientes números 19/2019 y 07/2019, del índice de dichas Comisiones, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca en coordinación con la delegación del INEGI en el Estado, realice un censo de usuarios de cada albergue infantil público y privado, ubicados en el Estado de Oaxaca; asimismo, para que en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca y el Instituto Estatal de Protección Civil, supervisen las medidas sanitarias y de protección civil en dichos centros de asistencia social.


TRANSITORIOS:

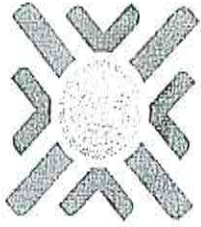
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales respectivos.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de septiembre de 2019.

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA



LXIV
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
 EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DE
 PROTECCIÓN CIVIL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
 INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
 INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA
 PRESIDENTE

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
 INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
 INTEGRANTE

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
 INTEGRANTE

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
 INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 19/2019 Y 07/2019, DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.